

---

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 30 de agosto de 2017.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Antoni Espinal Camacho.
Abogados:	Lic. Víctor Carmelo Martínez Collado y Licda. Yasmín Eridania Guzmán Salcedo.
Recurrida:	The Recreational Footwear Company Dominican Branch Office/Timberland.
Abogados:	Lic. Silvino J. Pichardo Benedicto, Licdas. Rocío M. Núñez Pichardo y Mildred M. Jiménez Liriano.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Antoni Espinal Camacho, contra la sentencia núm. 0360-2017-SEN-00306, de fecha 30 de agosto de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de Antoni Espinal Camacho, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0550557-6, domiciliado y residente en Calle "4" núm. 16, barrio Duarte, Ingenio Arriba, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0014491-8, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Santiago Rodríguez, esq. Imbert núm. 92, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio ad hoc en la oficina "Nolasco y Asociados" ubicada en la calle Casimiro de Moya núm. 52, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación a la parte recurrida The Recreational Footwear Company Dominican Branch Office/Timberland, se realizó por acto núm. 2387/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, instrumentado por Jonathan Sánchez Abreu, alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 9 de enero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por The Recreational Footwear Company Dominican Branch Office/Timberland, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en una de las naves que operan dentro de los terrenos del Parque Industrial de la Zona Franca "Pisano", ubicado en la autopista Dr. Joaquín Balaguer, km 7 ½, Santiago, debidamente representada por Hegart Rodrigo González, mexicano, portador del pasaporte núm. G12453549, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Silvino J. Pichardo Benedicto, Rocío M. Núñez Pichardo y Mildred M. Jiménez Liriano, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0032889-1, 037-0066398-6 y 031-0459989-3, con estudio profesional, abierto en

común, en calle Dr. Arturo Grullón, esq. calle Padre Ramón Dubert, plaza Matilde, sector Los Jardines Metropolitanos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el 16 de octubre de 2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia y Anselmo A. Bello Ferreras, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

## II. Antecedentes

5. Sustentada en una alegada dimisión, Antoni Espinal Camacho, incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra The Recreational Footwear Company Dominican Branch Office/Timberland, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 01141-2016-SS-00136, de fecha 11 de agosto de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Se declara buena y válida la oferta real realizada ante el tribunal en fecha 12 de julio del año 2016, mediante cheque No. 30693 de fecha 3 de junio del año 2016, por la empresa TIMBERLAND a favor del señor ANTONI ESPINAL CAMACHO, en cuanto a salario de navidad del año 2016 y completo de vacaciones, quedando liberada la demandada de las causas de los créditos ofertados con su entrega, y se ordena, en caso de que dichos valores no sean recibidos voluntariamente por el trabajador, se proceda a su consignación en la forma legal establecida. SEGUNDO: Se declara justificada la dimisión presentada por el señor ANTONI ESPINAL CAMACHO en contra de la empresa TIMBERLAND, por lo que se declara resuelto el contrato con responsabilidad para la parte empleadora, siendo acogida parcialmente la demanda introductiva de instancia interpuesta en fecha 2 de junio del año 2016, con las excepciones a expresar más adelante. TERCERO: Se condena la parte demandada al pago de los siguientes valores: a) DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECHIOCHO PESOS DOMINICANOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$17,818.18) por concepto de 28 días de preaviso; b) VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (RD\$26,727.27) por concepto de 42 días de auxilio de cesantía; c) VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$27,300.00) por concepto de incremento de salario por jornada nocturna laborada; d) TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$30,333.33) por concepto de 2 meses de salario, de acuerdo al ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; e) VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios experimentados por motivo de la falta establecida a cargo de la parte demandada; y f) Se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda entre la fecha de la demanda y aquella del pronunciamiento de la sentencia, de acuerdo a la parte in – fine del artículo 537 del Código de Trabajo.- CUARTO: Se rechazan los reclamos por concepto de horas extras, horas de descanso semanal e intermedio, al igual que en pago de días feriados, gastos relacionados a la seguridad social, valores por no otorgamiento de descanso intermedio, daños y perjuicios por violar la ley 87-01 y otras disposiciones legales, por improcedentes y carentes de sustento legal.- QUINTO: Se compensa el 50% de las costas del proceso y se condena la parte demandada al pago del restante 50%, ordenando su distracción a favor de LICDOS. VICTOR MARTINEZ, JOSE ALMONTE Y YASMIN GUZMAN, quienes afirman haberlas avanzado” (sic).

6. La parte hoy recurrida The Recreational Footwear Company Dominican Branch Office/Timberland, interpuso recurso de apelación mediante instancia de fecha 16 de septiembre de 2016, y el actual recurrente Antoni Espinal Camacho interpuso recurso de apelación incidental mediante instancia de fecha 30 de septiembre de 2016, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2017-SS-00306, de fecha 30 de agosto de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa The Recreational Footwear Company (D.B.O.) (Timberland), y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Antoni Espinal Camacho, en contra de la sentencia 01141-2016-SS-00136, dictada en fecha 11 de agosto de 2016 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se acoge el recurso de

apelación principal y se rechaza el recurso de apelación incidental, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) se revoca los ordinales SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del dispositivo de la referida sentencia; b) se condena a la empresa The Recreational Footwear Company (D.B.O.) a pagar, únicamente, al señor Antoni Espinal Camacho la suma de RD\$5,181.94 por concepto de salario de navidad del año 2016; valor respecto del cual ha de ser tomado en consideración lo dispuesto por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo; y c) se confirma los ordinales PRIMERO y CUARTO del señalado dispositivo; y TERCERO: Se condena al señor Antonio Espinal Camacho al pago del 90% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Silvestre Pichardo, Mildred Jiménez y Rocío Núñez, abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte, y se compensa el restante 10%. (sic).

### III. Medios de Casación

7. La parte recurrente Antoni Espinal Camacho, en sustento de su recurso de casación invoca el siguiente medio: “Único medio: Falta de ponderación de las pruebas, errores groseros en la ponderación de las pruebas; falta de motivos, falta de base legal, violación a la ley 16-92 (Código de Trabajo)” (sic).

### IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

### V. Incidentes

a) En cuanto a la excepción de inconstitucionalidad del artículo 641 del Código de Trabajo

9. La parte recurrente Antoni Espinal Camacho, solicita en su recurso de casación que se declare contrario a la Constitución de la República el artículo 641, por condicionar y limitar los recursos de casación contra las sentencias que no alcanzan los 20 salarios mínimos establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, permitiendo que las sentencias jurídicamente insostenibles, por contener errores o violaciones groseras, faltas en la ponderación de las pruebas, violaciones al debido proceso, desnaturalización de los hechos, violación a la Ley núm. 16-92 no puedan ser recurridas, por lo anterior, el artículo 641 del Código de Trabajo constituye una violación al principio de acceso a la justicia, que es un derecho fundamental.

10. La jurisprudencia de esta Tercera Sala consagra lo siguiente: “que el artículo 67, ordinal 2 de la Constitución de la República Dominicana, que otorga facultad a la Suprema Corte de Justicia para conocer de los recursos de casación, dispone que obrará de conformidad con la ley, de ahí deriva que esta puede establecer limitaciones al ejercicio de ese recurso, y en consecuencia, no prohíbe, en modo alguno, que el legislador dicte leyes adjetivas que establezcan que una sentencia o decisión cualquiera, no sea susceptible de determinado recurso o de ningún recurso. Que las demandas que culminan en sentencias que impongan condenaciones que no excedan de 20 salarios mínimos, en la materia de que se trata, están sometidas a reglas de procedimiento que deben ser cumplidas previamente por las partes en conflicto, las que les dan la oportunidad de hacer valer todos sus derechos y ejercer en la instancia sus medios de defensa; que además, es a falta de llegar a un acuerdo o conciliación en el procedimiento preliminar al conocimiento de la demanda en juicio, de conformidad con lo que establecen los artículos 516 y siguientes del Código de Trabajo, en el cual también deben cumplirse reglas de procedimiento, que aseguran y permiten a las partes ejercer todos sus derechos y medios de defensa, que ponen al tribunal en condiciones de pronunciar la decisión correspondiente. Que la limitación que dispone el referido artículo 641 se aplica por igual en beneficio de los empleadores y de los trabajadores, pues son ambos los que no pueden recurrir en casación si las condenaciones de la sentencia que les afecta contiene condenaciones que no excedan del monto de veinte salarios mínimos, lo que descarta que el mismo desconozca el principio de la igualdad que consagra la Constitución de la República”.

11. El Tribunal Constitucional ha sostenido que: “las disposiciones contenidas en los artículos 619 y 641 del Código de Trabajo que introducen el factor cuantía como limitante para el ejercicio de los recursos de apelación y casación en materia laboral, cuando sea inferior a 10 y 20 salarios mínimos, respectivamente, contrario a lo sostenido por el sindicato accionante, no se vulnera el principio de igualdad, porque la cuantía para recurrir opera para ambas partes dentro del proceso, es decir, cuando el recurrente es el trabajador o el empleador, tampoco constituye una discriminación puesto que la cuantía se refiere a un quantum objetivo que no se fundamenta en los ingresos subjetivos de una persona, sino el monto global del litigio, con los fundamentos resultantes del test de razonabilidad desarrollado precedentemente, que reafirman el criterio ya sostenido por este tribunal en la referida sentencia TC/0270/13, en consonancia con la jurisprudencia constitucional comparada destacada sobre el particular, se evidencia que las disposiciones contenidas en los artículos 619 y 641 del Código de Trabajo no desbordan los límites que impone el principio de razonabilidad de la ley ni vulnera el principio de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia consagrados en la carta magna”.

12. Sobre la base a los motivos expuestos resulta erróneo sostener que el artículo 641 del Código de Trabajo sea inconstitucional, razón por la cual la excepción planteada carece de fundamento y debe ser desestimada.

b) En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

13. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación de que se trata, en razón de que las condenaciones impuestas en la sentencia recurrida no sobrepasan los 20 salarios mínimos que exige para su admisión el artículo 641 del Código de Trabajo.

14. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

16. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

17. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, en fecha 3 de mayo 2016, según carta de dimisión, estaba vigente la resolución núm. núm. 21-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 30 de septiembre de 2015, que establece un salario mínimo de ocho mil trescientos diez pesos (RD\$8,310.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a ciento sesenta y seis mil doscientos pesos con 00/00 (RD\$166,200.00).

18. La sentencia impugnada como contiene una única condenación, la suma de cinco mil ciento ochenta y un pesos con 94/100 (RD\$5,181.94) por concepto de salario de Navidad del año 2016, cantidad, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, los precedentes constitucionales, la jurisprudencia de la Sala, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Antoni Espinal Camacho, contra la

sentencia núm. 0360-2017-SSEN-00306, de fecha 30 de agosto de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 06 de diciembre del 2019, para los fines correspondientes. César José García Lucas. Secretario General